

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 183

23 de septiembre de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Estado crear el “Registro de Entidades Privadas que Brindan Servicios a la Comunidad Sorda” o “*Deaf Friendly Entities*”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad sorda ocupa un espacio cultural y comercial importante en el acervo puertorriqueño. Sin embargo, por el momento no existe mecanismo alguno que, como mínimo, registre de forma accesible a la comunidad las entidades privadas que le ofrecen servicios de forma efectiva y consistente. Las barreras lingüísticas, que resultan a menudo en exclusión social, les privan a las personas sordas de innumerables formas, algunas siendo su independencia comunicativa y su confidencialidad al momento de acceder servicios, y se enfrentan a situaciones susceptibles de malos entendidos y gestiones frustradas.

Algo que parece tan sencillo, y que resulta tan necesario, como ordenar un plato en un establecimiento de comida se convierte en una situación compleja, con obstáculos de comunicación difíciles de superar si las personas no gozan de herramientas comunicativas compatibles. Si a una persona sorda o con pérdida de audición sólo se le presenta la opción de realizar un pedido de forma oral, esto sería excluyente para una

gran proporción de la población sorda. Información importante como una alergia podría nunca ser transmitida correctamente y arriesgar la vida de la persona.

Actualmente existen instituciones alrededor del mundo que le han dado prioridad a la inclusión de la comunidad sorda. Un local de Starbucks, denominado “*Signing Starbucks*” (Starbucks por señas), se inauguró en Washington D.C., EE. UU., donde la clientela con pérdida auditiva o sordera escribe sus órdenes en tabletas electrónicas. Otro ejemplo de inclusión lo inició la compañía de helados “*Molly Moon*” en Seattle, que entrena a su personal encargado de proveer servicios al público en “*American Sign Language*” (ASL). En el contexto puertorriqueño, esto se traduce a capacitar, como mínimo, a un empleado por turno con el Lenguaje de Señas Puertorriqueño (PRSL), o algún otro acomodo razonable. Algunos mecanismos de inclusión para que entidades privadas le brinden servicios a la comunidad sorda, en los cuales se pueden basar los requisitos para el registro, son ofrecer sus servicios a la clientela con información visual clara, hacer un esfuerzo para adiestrar al personal con el Lenguaje de Señas Puertorriqueño y tener políticas que alienten o den incentivos para la contratación de y capacitación de personas sordas.

Según datos provistos por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, las personas adultas sordas conforman el 8.4 por ciento de la población puertorriqueña. Eso representa una gran cantidad de poder adquisitivo del cual todo negocio puertorriqueño se podría beneficiar. Estudios señalan que las personas de la comunidad sorda tienden a tardarse más, o evitar por completo, acceder a algunos servicios por las barreras lingüísticas y comunicativas que tan frecuentemente enfrentan. En nuestro sistema económico actual, las entidades privadas le ofrecen la vasta mayoría de los servicios al público, por lo cual tomar iniciativa para implementar mecanismos de inclusión no es solo económicamente viable, sino socialmente apremiante. De esta forma, los servicios que se nutren de un principio de inclusión le sirven a una versión de público más cónsona con la realidad poblacional de Puerto Rico.

A través del “Registro de Entidades Privadas que Brindan Servicios a la Comunidad Sorda” o “*Deaf Friendly Entities*”, toda entidad privada interesada en incluir de forma efectiva a la comunidad sorda en el devenir de su negocio, podrá adquirir una certificación, poner su nombre en un registro disponible a todo Puerto Rico, como también anunciar y promover la inclusión a negocios y personas a través de una pegatina que colocarán en la entrada o una localización visible de su establecimiento.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Estado crear el “Registro de Entidades
2 Privadas que Brindan Servicios a la Comunidad Sorda”, o “*Deaf Friendly Entities*”, en el
3 que se divulgarán la identidad, localización e información de contacto de todas las
4 entidades que brinden servicios dirigidos a la comunidad sorda o cuenten con
5 acomodos especiales para brindar servicios a personas sordas.

6 Sección 2.- Dentro de un término de noventa (90) días a partir de la vigencia de
7 esta Resolución Conjunta, el Departamento de Estado establecerá mediante reglamento
8 los requisitos para que aquellas entidades que interesen lograr la inscripción en el
9 “Registro de Entidades Privadas que Brindan Servicios a la Comunidad Sorda” o “*Deaf*
10 *Friendly Entities*”, obtengan una certificación de cumplimiento que les constate como
11 entidades accesibles a la comunidad sorda.

12 Sección 3.- Complementario al Registro, el Departamento de Estado le proveerá a
13 toda entidad registrada una pegatina (o “*sticker*”) oficial para ser colocado en un espacio
14 visible a la clientela que recibe servicios.

1 Sección 4.- La imagen utilizada en la pegatina oficial también estará accesible de
2 forma digital para aquellas entidades que deseen promocionar su inclusión en el
3 espacio digital.

4 Sección 5.- El Departamento de Estado tendrá el deber de publicar, en su página
5 de Internet, el “Registro de Entidades Privadas que Brindan Servicios a la Comunidad
6 Sorda” o “*Deaf Friendly Entities*”, así como el Reglamento adoptado para lograr la
7 inscripción en el mismo.

8 Sección 6.- Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su
9 aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad
10 no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido
11 objeto de dictamen adverso.

12 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor ciento ochenta (180) días
13 después de su aprobación.